

**“SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE PARA SOFTWARE ORACLE,  
ENTRE LA SOCIEDAD DATUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,  
PARA EL PERÍODO DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL  
VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE”.**

**Contrato JUR-C-027/2019  
Resolución JUR-R-049/2019**

**PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y **JUAN RAMÓN FERMÁN BONILLA**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “**DATUM, S. A. DE C. V.**”, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve uno uno nueve tres guión

uno cero uno guión ocho; tal como lo acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por el señor *José Luis Castellanos Veciana*, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S. A. de C. V.", ante los oficios del Notario Renee Gustavo Renderos Cruz, mediante el cual me faculta para que en nombre de la sociedad pueda firmar contratos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y cinco del Libro un mil ochocientos treinta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta al trescientos sesenta y siete, inscrita en San Salvador el día treinta de agosto de dos mil diecisiete; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE PARA SOFTWARE ORACLE, ENTRE LA SOCIEDAD DATUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL PERÍODO DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE"**, según la resolución JUR guión R guión cero cuarenta y nueve pleca dos mil diecinueve, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se autorizó la *contratación directa*; que se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de servicio número cero tres mil trescientos seis, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve; así como a la oferta técnica y económica presentada por "EL CONTRATISTA", de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato son dos (2) el servicios de soporte para licencia Oracle Database Standard Edition One durante un (1) año, es decir, un servicio para dos (2) procesadores; el contrato de servicio de soporte técnico para los productos de tecnología de software Oracle de la Academia Nacional de Seguridad Pública ANSP, durante el periodo comprendido desde el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve hasta el veintiséis de septiembre de dos mil veinte, comprende lo siguiente: asistencia técnica con los SRs (Service Request) veinticuatro


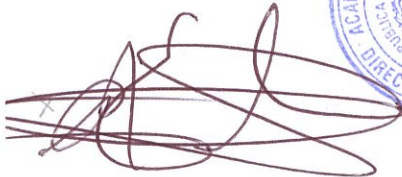
horas al día, siete días a la semana (24x7) en My Oracle Support; acceso a My Oracle Support –sistema de soporte al cliente a través de Internet, veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24x7), base de conocimiento y boletines técnicos; posibilidad de registrar un requerimiento de servicio a través del sitio de soporte My Oracle Support; servicio al cliente para asuntos no técnicos durante horas normales laborables (por ejemplo, asistencia con los CSI, asistencia para acceder a My Oracle Support); descarga de media de nuevas versiones generales de mantenimiento, de funcionalidad específica y de documentación actualizada de los productos cuya licencia ya posee la ANSP; acceso vía My Oracle Support a “Patches” creados por Oracle en la fase de Soporte Premier; Acceso a My Oracle Support para información sobre defectos “bugs” y parches “patches”. El servicio también incluye veinticuatro horas de compromiso para requerimientos de servicio de severidad uno; Oracle Support Service trabajará veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24x7) hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto o hasta tanto se pueda llevar a cabo un progreso útil. “LA ACADEMIA” deberá proporcionar a OSS (Oracle Support Services) un contacto durante este período de veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24x7), ya sea en el sitio o por teléfono, para asistir con la recolección de información, prueba y aplicación de las soluciones en su ambiente; clasificación que se usará con el cuidado debido, de manera que las situaciones válidas de severidad uno obtengan la asignación necesaria de los recursos de Oracle Support Services. Para los casos de severidad uno (Base de Datos inoperante) “LA ACADEMIA” tiene la opción de hacer llamadas al centro de soporte técnico de Oracle en Orlando, Florida, Estados Unidos de América; las cuales serán pagadas por Oracle Corporation, al número telefónico de servicio las veinticuatro horas del día, siete días a la semana (24x7), designado en la oferta del “CONTRATISTA”, las llamadas para casos de otras severidades y no técnicos, serán en horario normal de oficina. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de servicio número cero tres mil trescientos seis, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta; b) La oferta del “CONTRATISTA”, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución JUR guión R guión cero cuarenta y nueve pleca dos mil diecinueve, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se autorizó la *contratación directa*; d) La

garantía; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve hasta el veintiséis de septiembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 3,134.62)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, salvo disposición legal y/o financiera en contrario conforme al cumplimiento del servicio prestado. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **TRESCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 313.46)**, que garantice que cumplirá con el servicio aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de

Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y éstas no sean contrarias a la especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de servicio número cero tres mil trescientos seis, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe del Departamento de Tecnología de la Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha

información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en los dos (2) servidores de la sede de "LA ACADEMIA" en Santa Tecla, departamento de La Libertad. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda

controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en ochenta y nueve Avenida Norte, calle El Mirador, Torre Uno, edificio World Trade Center número trescientos uno, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



**DATUM**  
DATUM, S.A. de C.V.



En.



ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **JUAN RAMÓN FERMAN BONILLA**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en el carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "DATUM, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve uno uno nueve tres guión uno cero uno guión ocho; personería que relacionare al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ORACLE PARA SOFTWARE ORACLE, ENTRE LA SOCIEDAD DATUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL PERÍODO DESDE EL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE". Que sus cláusulas contractuales literalmente **DICEN**: "PRIMERA: OBJETO



**DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato son dos (2) el servicios de soporte para licencia Oracle Database Standard Edition One durante un (1) año, es decir, un servicio para dos (2) procesadores; el contrato de servicio de soporte técnico para los productos de tecnología de software Oracle de la Academia Nacional de Seguridad Pública ANSP, durante el periodo comprendido desde el veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve hasta el veintiséis de septiembre de dos mil veinte, comprende lo siguiente: asistencia técnica con los SRs (Service Request) veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24x7) en My Oracle Support; acceso a My Oracle Support –sistema de soporte al cliente a través de Internet, veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24x7), base de conocimiento y boletines técnicos; posibilidad de registrar un requerimiento de servicio a través del sitio de soporte My Oracle Support; servicio al cliente para asuntos no técnicos durante horas normales laborables (por ejemplo, asistencia con los CSI, asistencia para acceder a My Oracle Support); descarga de media de nuevas versiones generales de mantenimiento, de funcionalidad específica y de documentación actualizada de los productos cuya licencia ya posee la ANSP; acceso vía My Oracle Support a “Patches” creados por Oracle en la fase de Soporte Premier; Acceso a My Oracle Support para información sobre defectos “bugs” y parches “patches”. El servicio también incluye veinticuatro horas de compromiso para requerimientos de servicio de severidad uno; Oracle Support Service trabajará veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24x7) hasta que el requerimiento de asistencia sea resuelto o hasta tanto se pueda llevar a cabo un progreso útil. “LA ACADEMIA” deberá proporcionar a OSS (Oracle Support Services) un contacto durante este período de veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24x7), ya sea en el sitio o por teléfono, para asistir con la recolección de información, prueba y aplicación de las soluciones en su ambiente; clasificación que se usará con el cuidado debido, de manera que las situaciones válidas de severidad uno obtengan la asignación necesaria de los recursos de Oracle Support Services. Para los casos de severidad uno (Base de Datos inoperante) “LA ACADEMIA” tiene la opción de hacer llamadas al centro de soporte técnico de Oracle en Orlando, Florida, Estados Unidos de América; las cuales serán pagadas por Oracle Corporation, al número telefónico de servicio las veinticuatro horas del día, siete días a la semana (24x7), designado en la oferta del “CONTRATISTA”, las llamadas para casos de otras severidades y no técnicos, serán en horario normal de



oficina. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de servicio número cero tres mil trescientos seis, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, y las especificaciones técnicas adjuntas a ésta; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; c) La resolución JUR guión R guión cero cuarenta y nueve pleca dos mil diecinueve, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la cual se autorizó la *contratación directa*; d) La garantía; y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del servicio será a partir del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve hasta el veintiséis de septiembre de dos mil veinte, ambas fechas inclusive; el cual podrá prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio asciende a la suma de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 3,134.62)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del quedan correspondiente, salvo disposición legal y/o financiera en contrario conforme al cumplimiento del servicio prestado. "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **TRESCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 313.46)**, que garantice que cumplirá con el servicio aquí pactado, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y éstas no sean contrarias a la especificaciones técnicas adjuntas a la requisición de servicio número cero tres mil trescientos seis, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del jefe del Departamento de Tecnología de la Información, Ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este



contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero; sesenta y cuatro; setenta y cinco inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del reglamento de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en los dos (2) servidores de la sede de "LA ACADEMIA" en Santa Tecla, departamento de La Libertad. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e)

Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en ochenta y nueve Avenida Norte, calle El Mirador, Torre Uno, edificio World Trade Center número trescientos uno, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.”. Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el



anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. Y respecto del segundo de los comparecientes: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las catorce horas con quince minutos del día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de José Ricardo Chavarría Tablas, en la que consta en la cláusula primera, que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de carácter mercantil, y de nacionalidad salvadoreña; en la cláusula segunda establece que girará con la razón social "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "DATUM, S. A. DE C. V." del domicilio principal de San Salvador, departamento de San Salvador; en la cláusula cuarta menciona que su objeto es, entre otros, la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación, y la representación de casas extranjeras; en su cláusula quinta, establece que el plazo de la sociedad será indeterminado; inscrita en el Registro de Comercio, al número treinta y dos, folios cuatrocientos cuatro y siguientes, del Libro número novecientos noventa y dos, del Registro de Sociedades, el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "DATUM S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo, en la que consta que la Sociedad aumentó su Capital Social Mínimo y modificó el pacto social e incluyó en una sola escritura todas las cláusulas y estatutos que regirán en el futuro a la sociedad, habiéndose modificado las cláusulas sexta, séptima, décima, décima primera, décima

tercera, décima sexta, vigésima, entre otros; la cláusula decima sexta, modifica la administración de la Sociedad, en el sentido que la misma estará confiada a una Junta Directiva que estará compuesta por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será presidente y el otro secretario, que durarán en sus funciones cinco años; la cláusula vigésima establece que la Representación judicial y extrajudicial, la tendrá el Presidente de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro mil quinientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades, del folio doscientos diecisiete al folio doscientos sesenta y ocho, el día veintidós de diciembre de dos mil; **C)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cinco de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Guillermo Compte Ungo; modificándose las cláusulas cuarta, sexta, séptima y décima sexta de la escritura de constitución, en el sentido de ampliar el objeto y finalidad como Sociedad, referente a que además de la comercialización de programas, equipos, materiales y sus accesorios de todo lo relacionado con la computación, la representación de casas extranjeras, la importación, la exportación y la presentación de servicios; podrá garantizar o hacerse responsable del cumplimiento de obligaciones por parte de terceros; además la cláusula décima sexta, establecida en la escritura de modificación relacionada en el literal B), respecto de aumentar a siete años el plazo de los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número ciento treinta y cuatro del Libro dos mil quinientos sesenta y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y tres al folio quinientos seis, inscrita en San Salvador en fecha diecisiete de junio de dos mil diez; **D)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida a los quince días del mes de marzo de dos mil diecisiete, por la Secretaria de la Sociedad señora Luisa María Margarita Rivas Gómez, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta número cuarenta y ocho, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, en la que consta la elección en el cargo de Director Presidente del señor José Luis Castellanos Veciana, quien fungirá en su cargo por siete años contados a partir de la inscripción de esa credencial en el Registro de Comercio; inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil setecientos ochenta y cinco, del Registro de Sociedades,

del folio trescientos once al folio trescientos dieciséis, el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; E) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por el señor José Luis Castellanos Veciana, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la sociedad "DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DATUM, S. A. de C. V.", ante los oficios del Notario Renee Gustavo Renderos Cruz, mediante el cual se faculta al señor Juan Ramón Fermán Bonilla, para que en nombre de la sociedad pueda firmar contratos como el presente; inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y cinco del Libro un mil ochocientos treinta y cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos sesenta al trescientos sesenta y siete, inscrita en San Salvador el día treinta de agosto de dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cinco hojas, y leído que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

